

RESOLUCIÓN 05266-2-26-0517

(21 de Septiembre de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE REPONE LA DECISIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 05266-2-26-0491 Y SE APRUEBA
MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE**

La Curadora Urbana Segunda de Envigado, según decreto de nombramiento 0000401 del 31 de julio de 2023, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, la ley 1437 de 2011, resolución 1025 de 2021 y demás normas complementarias, atendiendo los siguientes.

HECHOS

1. Mediante radicado 05266-2-26-0111, de viernes 17 de abril de 2026, se presentó solicitud de Modificación de Licencia de Construcción, contenida en la resolución 05266-2-25-0090 de 28-02-2025, para el predio identificado con matrículas inmobiliarias 001-532589, 001-532590 y 001-532570 (lote de mayor extensión), y cédulas catastrales No 10130340001400100001 y No 10130340001400100002, ubicados en Cr 43 Cl 40H 60; cuya titularidad de dominio y posesión corresponde a las señoras Martha Nelly Jurado Hinestroza identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32335213 y Margarita Maria Taborda Mora, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21394538.
2. Al momento de la radicación se aportó los requisitos contenidos en el artículo 1 numerales 1, 2, 3 y 4, y artículo 8 de la resolución 1025 de 2021.
3. Durante el procedimiento se generó acta de observaciones el día 5 de mayo de 2026, por lo que el procedimiento fue suspendido en los términos del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015.
4. Mediante VU-26-1669 de 17-06-2026, se solicita ampliación de términos para respuesta al acta de observaciones, la cual fue concedida mediante acto de trámite del 17-06-2026.
5. Dentro del procedimiento se emitió acto de trámite de viabilidad del día 30-07-2026, por lo que en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015 de suspendió el termino para expedir la licencia.
6. Dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la viabilidad no se allegó oportunamente los pagos, por lo cual se emitió resolución de desistimiento.
7. El pasado 17 de septiembre de 2026 se interpuso recursos de reposición y acompañado con el mismo, se aportó constancia de pago por valor de \$ 523.782,00 por concepto de impuestos de delineación urbana, según factura N° 237187207 de 17-09-2026.
8. La presente solicitud no genera pago por obligaciones urbanísticas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y la ley 1437 de 2011 contra los actos que dictan los curadores procede el recurso de reposición y apelación, por lo que, Curadora Urbana Segunda de Envigado, revisó el cumplimiento de los requisitos y presupuestos establecidos en el decreto 1077 de 2015 y la ley 1437 de 2011, que en este caso se encuentran cumplido, y se procede a resolver el presente recurso.

La ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben lograr su finalidad y para ellos cita los principios del bloque de

constitucionalidad correspondiente a la eficacia y economía principalmente:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En el caso presente se evidencia que la falta de pago oportuno obedece a que obedece a un hecho con fuerza mayor ajena a la voluntad del usuario, por lo que no tener los recursos para el pago oportuno, y dejar el proyecto desistido por esa razón, le genera al particular y un daño mayor, y por esa razón aplicar el principio de eficacia se hace razonable ya que emitiendo la resolución no se causa daño a la administración, a la actividad del curador, y se remedia el daño eventual que pudiera causarse al usuario, en el caso de continuar negado el proyecto, que ha cumplido técnicamente con todos los presupuestos para ser aprobados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DEL PROYECTO

Para resolver y otorgar la presente Licencia de Modificación de licencia de construcción, se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas, técnicas y administrativas que fueron revisadas por la titular, y por parte del equipo interdisciplinario que apoya la labor de la Curadora Urbana Segunda de Envigado,

1. El proyecto quedó radicado en legal y debida forma el 28 de Abril de 2026. La normatividad municipal aplicable es la misma con la cual se otorgó la licencia vigente que por este acto se modifica y que se refiere al Decreto 600 de 2019.

2. El predio objeto de esta actuación se localiza en el barrio EL DORADO, clasificado en el estrato socio-económico 3, en suelo Urbano, con densidad de 250V/H, en tratamiento de Renovación por Reactivación RREV-23 y con uso de suelo principal Mediana Mixtura Transición

3. El índice de ocupación: No aplica

4. El Índice de construcción: No aplica

5. El predio tiene un área bruta de 216,00 m².

6. Participaron en la presentación del proyecto, y en consecuencia son responsables de los diseños y estudios los siguientes profesionales:

Arquitecto: Aide Maryori García González con matrícula profesional N° A29632016-43733540 de Antioquia. Responsable del diseño arquitectónico.

Ingeniero civil: Gilmar Edison Vidales Meneses con matrícula profesional N° 520248991 de Antioquia. Responsable de los diseños estructurales y de elementos no estructurales.

Ingeniero civil geotécnico: Fabio Enrique Cossio Mosquera con matrícula profesional N° 05202092154 de Antioquia. Responsable del estudio de suelos.

7. El constructor responsable del proyecto es Yina Tatiana Rangel Castaño

8. Son titulares de la licencia y de sus efectos, las señoras Martha Nelly Jurado Hinestroza y Margarita Maria Taborda Mora.

RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y/O OBSERVACIONES

Dentro del procedimiento de la expedición de la licencia de que trata el presente acto administrativo, no se hicieron parte los vecinos colindantes ni terceros intervinientes.

Revisados documentos presentados para el estudio y tramite de esta solicitud; se certifica que el proyecto cumple con las normas urbanísticas, técnicas y demás, y en consecuencia en cumplimiento de sus funciones administrativas la Curadora Urbana Segunda de Envigado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la decisión contenida en la resolución 05266-2-26-0491 y en su lugar aprobar la solicitud de modificación a licencia vigente, presentada para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-532589, 001-532590 y 001-532570 (lote de mayor extensión) y cédulas catastrales No 10130340001400100001 y No 10130340001400100002, ubicado en Cr 43 Cl 40H 60; cuya titularidad de dominio y posesión corresponde a las señoras Martha Nelly Jurado Hinestroza identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32335213 y Margarita Maria Taborda Mora, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21394538.

SEGUNDO: La modificación a la licencia de construcción vigente aprobada con esta resolución tiene las siguientes características.

CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO APROBADO

MATRÍCULA INMOBILIARIA	001-532589, 001-532590 y 001-532570 (lote de mayor extensión)
ÁREA BRUTA DEL PREDIO	216,00 m²
USO APROBADO	Residencial
ÁREA DE MODIFICACIÓN	221,36
ÁREA DE AMPLIACIÓN	18,52
DESTINACIONES APROBADAS CON ESTA RESOLUCIÓN	No genera
CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN	Se modifican las plantas de primero, segundo y tercer piso y se amplía área en plantas de segundo y tercer piso.

TERCERO: En todo lo demás rige la Resolución 05266-2-25-0090 que por este acto se modifica.

CUARTO. Vigencia. Esta resolución no modifica la vigencia de la resolución 05266-2-25-0090 que se modifica.

QUINTO. Recursos. Contra la presente resolución proceden los siguientes recursos, que podrán presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y/o publicación de este acto: 1. El de reposición, ante la curadora urbana o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque. 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Profesional responsable: Claudia Elena Estrada Vásquez



Número: 05266-2-26-0517

Fecha: 21-09-2026

Versión: 2.0

Página 4 de 4

ADRIANA TAMAYO ACEVEDO
Curadora Urbana Segunda de Envigado

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA RESOLUCIÓN No. 05266-2-26-0517

El día _____ del mes de _____ del año _____ a las _____ horas, se notifica el contenido de la presente resolución a Martha Nelly Jurado Hinestroza, Margarita Maria Taborda Mora ó a través de su apoderado.

Se entrega copia íntegra, autentica y gratuita de la referida resolución al notificado.

El notificado: _____ C.C. _____

Celular: _____ Correo electrónico: _____

Se deja constancia que al momento de la notificación se informó que contra la presente resolución proceden los siguientes recursos, que podrán presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y/o publicación de este acto: 1. El de reposición, ante la curadora urbana o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque. 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o cómo subsidiario del de reposición.

El notificador: _____